



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA DE "PROAPEDI S.L." DOTÁNDOLO DEL CARÁCTER DE CENTRO DE INICIATIVA SOCIAL

VISTA la solicitud formulada por don **Antonio Bastida Peñas**, actuando en nombre y representación de la empresa "PROAPEDI S.L." con CIF **B73660961**, que tiene por objeto la **modificación de la calificación e inscripción** en el Libro Registro de Centros Especiales de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, como Centro Especial de Empleo de INICIATIVA SOCIAL y concurriendo en el expediente instruido al efecto los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Constitución. La mercantil ".PROAPEDI, S.L." es una sociedad de responsabilidad limitada, que se constituye, mediante **escritura pública** ante el notario del Ilustre Colegio de Murcia don JORGE CONDE AJADO el 28 de enero de 2010 con número de protocolo 203, promovida por la Asociación de Padres con Hijos con Discapacidad Intelectual de la Comarca de Lorca (**APANDIS**), como socio fundador y único accionista, adoptando como sistema de administración el del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. Se encuentra inscrita con fecha 24 de febrero de 2010 en el **Registro Mercantil de Murcia** en el tomo 2732, libreo 0, folio 117, inscripción 1, con Hoja MU-72523, y su **domicilio social** se fija en Lorca, Urbanización La Viña, Calle Panadería, número 8, Bajo.

SEGUNDO.- Subrogación. Con fecha 15 de abril de 2010, la Entidad solicita la calificación como C.E.E. y su inscripción en el Libro Registro por **subrogarse** en todos los derechos y obligaciones de la entidad "Asociación de Padres con Hijos con Discapacidad Intelectual de la Comarca de Lorca con CIF **G30462204 (APANDIS)**", titular de un C.E.E. con la misma denominación, calificado como tal e inscrito en el Libro Registro con el número **30/0016-CEE/98**.

TERCERO.- Calificación e inscripción. En fecha 7 de julio de 2010, el Director General de SEF dictó resolución por la que acordaba calificar a 'PROAPEDI, S.L.' como Centro Especial de Empleo e inscribirlo en el Libro Registro de Centros Especiales de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, asignándosele el número **30/0016-CEE/10**.

CUARTO.- Consejo de Administración. Con fecha 11 de julio de 2022, ante el notario del Ilustre Colegio de Murcia don SEBASTIAN FERNÁNDEZ RABAL y número de protocolo 1496 se eleva a escritura pública el acuerdo social de PROAPEDI SL de renovación de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la siguiente forma:

- Presidente: D. Antonio Bastida Peñas.
- Vicepresidenta: D^a. Josefa Soto Pérez.
- Secretaria: D^a María Concepción Quiñonero García.
- Tesorera: D^a Antonia García Martínez.

Así mismo, se nombre como CONSEJERO DELEGADO, con todas y cada una de las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables por razón de Ley a D. Antonio Bastida Peñas.

QUINTO.- Solicitud modificación inscripción. Con fecha 24 de mayo de 2023, don Antonio Bastida Peñas, con DNI número 23207756C, actuando en nombre y representación de la empresa "PROAPEDI, S.L." con CIF B73660961, solicitó con número de expediente 2023-05-CEE-0005 la modificación de la calificación e inscripción referida en el hecho tercero para que se refleje el carácter de Centro Especial de Empleo de INICIATIVA SOCIAL.

SEXTO.- Documentación acreditativa de INICIATIVA SOCIAL. Para acreditar el cumplimiento del artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se presenta escritura pública ante notario del Ilustre Colegio de Murcia don MARIANO E. GIL GIL-ALBALADEJO el 4 de diciembre de 2020 y número de protocolo 1550, por la que se eleva a público el acuerdo social de PROAPEDI, SL por la que se modifica el artículo 2 de sus Estatutos, reflejando que "*En todo caso la Sociedad reinvertirá íntegramente los posibles beneficios de la entidad en la creación de oportunidades en materia de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social y comunitaria de dichas personas mediante la ejecución de actuaciones encaminadas al cumplimiento de fines estatutarios*".

SÉPTIMO.- Continuidad de la actividad. De la presentación de la memoria anual del 2023, social y económica, se acredita que PROAPEDI SL, mantiene los requisitos para la calificación e inscripción en el Libro de Registro de Centros Especiales de Empleo, concretamente, los referidos a la actividad desarrollada, ubicación de centros de trabajo, servicio de prevención de riesgos laborales, composición de

26/05/2023 23:15:16
LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7ba5a877-4da-2916-6bae-005659634e7





la plantilla, prestación de los servicios de ajuste personal y social, mantenimiento de la figura del personal técnico y de apoyo, así como la viabilidad del proyecto empresarial.

Todo ello, respetando los principios orientadores de las entidades de economía social fijados en el artículo 4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, para el desarrollo de las actividades económicas calificadas:

- Mantenimiento y limpieza de jardines
- Selección de residuos domésticos
- Servicios de limpieza
- Prestación de servicios de personal subalterno
- Prestación de servicios de personal de apoyo y cuidado de personas dependientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer del presente procedimiento, en razón de la materia, corresponde al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2002 de 11 de noviembre, de creación del mismo; Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo

El órgano competente para resolver es la Dirección General del SEF, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto número 165/2003 de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del citado organismo.

SEGUNDO.- El solicitante tiene la condición de interesado en el procedimiento como titular de derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: En la actualidad, el régimen jurídico de los centros especiales de empleo está regulado en el **artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; La **Orden de 16 de marzo de 1983**, BOE núm. 72, de 25 de marzo de 1983, “por la que se establecen las condiciones que han de reunir ... los Centros Especiales de Empleo ... para obtener su calificación e inscripción en el Registro correspondiente de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo ...”; el **Real Decreto 2273/1985**, de 4 de diciembre (BOE número 294, de 9 de diciembre), “por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo”; y el **Real Decreto 1368/1985**, de 17 de julio, (BOE número 189, de 8 de agosto) “por el que se aprueba la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo”, modificado por el **Real Decreto 427/1999**, de 12 de marzo (BOE número 73, de 26 de marzo de 1999).

Consecuentemente, se trata de comprobar si se encuentra acreditado en el expediente que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos en dichas normas.

Estos requisitos pueden resumirse en seis, que son los siguientes:

1.- Acreditación de la personalidad del titular. Capacidad jurídica y de obrar para ser empresario. Dispone el artículo 6 del Real Decreto 2273/1985, antes citado, que “Los Centros Especiales de Empleo podrán ser creados por las Administraciones Públicas... o por personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios...”.

Como se manifiesta en el hecho primero “**PROAPEDI S.L.**”, es una sociedad de responsabilidad limitada, que se constituye, mediante **escritura pública** ante el notario del Ilustre Colegio de Murcia don JORGE CONDE AJADO el 28 de enero de 2010 con número de protocolo 203, promovida por la Asociación de Padres con Hijos con Discapacidad Intelectual de la Comarca de Lorca (**APANDIS**), como socio fundador y único accionista, adoptando como sistema de administración el del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. Se encuentra inscrita con fecha 24 de febrero de 2010 en el **Registro Mercantil de Murcia** en el tomo 2732, libreo 0, folio 117, inscripción 1, con Hoja MU-72523, y su **domicilio social** se fija en Lorca, Urbanización La Viña, Calle Panadería, número 8, Bajo.

En este sentido, el art. 35 del Código Civil establece que son personas jurídicas “Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados”. En consecuencia, **la entidad tiene personalidad jurídica propia desde el momento de su inscripción, y plena capacidad jurídica y de obrar para ser empresario.**





2.- Trabajo productivo y participación regular en las operaciones de mercado. El artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que *“Los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente”*.

Como se expone en el hecho séptimo la entidad acredita en la memoria anual del 2023 la continuidad de la actividad económica participando regularmente en operaciones de mercado.

Es pertinente aclarar que **ninguna empresa**, salvo las autorizadas como Empresas de Trabajo Temporal, **puede realizar la cesión de trabajadores a otra empresa**.

En este sentido es preciso recordar que el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que:

“1. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan.

2. En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

3. Los empresarios, cedente y cesionario, que infrinjan lo señalado en los apartados anteriores responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos.”

La cesión laboral ilegal es, pues, una infracción de la legislación laboral, la cual está tipificada como muy grave en el artículo 8, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Infracciones y sanciones en el orden social e inclusive puede ser calificada como una infracción penal.

Así pues la vulneración de dicho principio conllevaría la pérdida de la calificación como centro especial de empleo.

3.- Estudio de viabilidad económica. El artículo 7, apartado 2 del citado Real Decreto 2273/1985, establece que el solicitante deberá: “justificar mediante el oportuno estudio económico las posibilidades de viabilidad y subsistencia del Centro en orden al cumplimiento de sus fines”.

Como se expone en el hecho séptimo, en la memoria anual del 2023 la entidad acredita que la viabilidad del proyecto es positiva.

De acuerdo con esto, para los centros que ya estén en funcionamiento, la **ampliación ulterior de las actividades económicas requerirá autorización administrativa previa**.

4.- Plantilla compuesta en al menos el 70% por personas con discapacidad. Establece el artículo 43, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013:

“2. La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.”

Como se expone en el hecho séptimo el proyecto cumple con esta previsión, **y a su concreta ejecución quedará condicionada permanentemente la calificación como centro especial de empleo**.

5.- Personal técnico y de apoyo. El artículo 7.4 del Real Decreto 2273/85, antes citado, establece como requisito del Centro Especial de Empleo **“la previsión de tener en plantilla al personal**





técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas, que la actividad del Centro precise”.

En el hecho séptimo se expone que la empresa dispone en plantilla dicho personal técnico y de apoyo. Igualmente, **la calificación** como centro especial de empleo de la empresa solicitante **quedará condicionada permanentemente a su cumplimiento**.

6.- Servicio de Ajuste personal y social. El artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, dispone que los centros especiales de empleo tienen como finalidad:

“... los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente...”

... Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.”

Así pues, resulta obligatorio que el proyecto lo contemple, como así lo hace al acreditar en la memoria anual del 2023 la prestación, a través de las unidades de apoyo, de los servicios de ajuste personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad del centro.

CUARTO: Que el solicitante aporta la documentación exigida y que vista la misma, cumple con el resto de los requisitos establecidos en el citado Real Decreto 2273/1985.

QUINTO.- Principios orientadores. Los CEE son entidades que forman parte de la **Economía Social**, como así queda recogido en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, manteniendo siempre con pleno respeto la normativa sustantiva específica aplicable de la misma, en los que debe perseguirse los principios orientadores establecidos en el artículo 4 de la citada Ley, resaltando la *“Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios”*.

SEXTO.- Publicidad de la inversión. El artículo 9 de la Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido:

“3. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá determinar, en su caso, a través de la Resolución de concesión de la subvención cualquier otro tipo de publicidad que las entidades deban realizar como beneficiaria de algunas de las subvenciones reguladas en esta Orden.”

En consecuencia, con objeto de hacer constar la fuente de financiación de las subvenciones de los Centros Especiales de Empleo se reflejará el logotipo del SEF y del Ministerio con competencias en empleo, junto con el término “Centro Especial de Empleo” de **forma visible** en la rotulación del centro de trabajo.

SÉPTIMO.- La relación laboral de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo tendrá la consideración de carácter especial y se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, (BOE 189 de 8 de agosto de 1985), por el que **se regula la relación laboral de carácter especial** de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo, modificado por Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 1999).

El **contrato de trabajo** deberá formalizarse por escrito en el modelo establecido al efecto, en la página web del SEPE [Modalidades de contratos| Servicio Público de Empleo Estatal \(sepe.es\)](https://www.sepe.es), marcando:

- En la página 3 la casilla “de personas con discapacidad en centros especiales de empleo”
- Cumplimentando la hoja relativa a las cláusulas específicas para dicho colectivo (Página 17),
- Comunicando la contratación a la Oficina de Empleo o a través del aplicativo Contrat@, en el plazo establecido para ello.

Quedan **excluidas** de su ámbito de aplicación las relaciones laborales existentes entre los Centros Especiales de Empleo y el **personal sin discapacidad** que preste sus servicios en dichos centros.

El apartado **primero** del artículo 4 del citado Real Decreto 1368/1985, establece que **las personas con discapacidad** que accedan a un empleo en un Centro Especial de Empleo, **deben estar inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo**. Mientras que en su apartado 2, de este artículo, establece que





los titulares de los Centros Especiales de Empleo deberán solicitar de la correspondiente Oficina de Empleo los trabajadores con discapacidad (que se realizará mediante la oportuna presentación de una **oferta de empleo**) que pretendan emplear, describiendo detalladamente en las ofertas que formulen los puestos de trabajo que vayan a cubrir, las características técnicas de los mismos y las circunstancias personales y/o profesionales que deben reunir los trabajadores. Los Equipos Multiprofesionales emitirán un **informe preceptivo sobre la adecuación de las personas con discapacidad a las características del puesto de trabajo**.

(**Descarga del documento** "Escrito de descripción y características técnicas del puesto de trabajo RD 1451; RD 2273/1985" desde la página web:

[7036 - Solicitud informe adecuación puesto de trabajo.pdf \(carm.es\)](#)

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, el Centro Especial de Empleo que reciba de las Administraciones Públicas subvenciones o ayudas o cualquier tipo de compensación económica, cualquiera que sea su naturaleza, deberá **presentar anualmente una Memoria** comprensiva.

Para este fin, el artículo 23 de la Orden de 20 de junio de 2022, de bases reguladoras citada anteriormente, dispone que los Centros Especiales de Empleo dispondrán:

- Hasta el 15 de febrero, para presentar una **memoria social** donde queden recogidos los siguientes extremos
 - o Datos del Centro (titularidad, ubicación, actividad, etc..)
 - o Memoria de las Unidades de Apoyo y Servicios de Ajuste Personal y Social..
 - o Composición de su plantilla.
- En el mes de abril, se completará con la **memoria económica**, que consta de
 - o Liquidación del presupuesto.
 - o Balance de situación.
 - o Cuenta de explotación.
 - o Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
 - o Cumplimiento de sus objetivos económicos

El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará no sólo el seguimiento de las ayudas concedidas, sino también la fiscalización de la total marcha del Centro.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 43, punto 4, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

"Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social."

En el presente caso se acredita la consideración de **INICIATIVA SOCIAL**, al concurrir que:

1º.- El Centro Especial de Empleo está **promovido y participado** por la Asociación de Padres con Hijos con Discapacidad Intelectual de la Comarca de Lorca (APANDIS), como socio fundador y único, inscrita en el registro de asociaciones de la Región de MURCIA con el número 4.206, sección primera y reflejando en el artículo 1 de sus estatutos el carácter de entidad sin ánimo de lucro.

2º.- "**PROAPEDI S.L.**" recoge en sus Estatutos la **obligación de reinversión íntegra** de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.





DECIMO.- Pérdida de la condición de “Centro Especial de Empleo”. La calificación e inscripción como centro especial de empleo queda condicionada a que la empresa titular mantenga la/s actividad/es para la que fue calificada y cumpla permanentemente los requisitos exigidos en la normativa reguladora de los centros especiales de empleo. El incumplimiento de la misma, dará lugar a la apertura de un procedimiento de descalificación.

En virtud de los antecedentes expuestos, de los fundamentos de derecho expresados, y demás de general y pertinente aplicación, y visto la propuesta de la Subdirectora General de Empleo de fecha de 26/05/2023, **la DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN RESUELVE:**

PRIMERO. Modificar la Calificación como Centro Especial de Empleo a la empresa “**PROAPEDI, S.L.**” con CIF **B73660961**, y domicilio social en Lorca, Urbanización La Viña, Calle Panadería, número 8, Bajo, con el carácter de **INICIATIVA SOCIAL**, calificación con efectos exclusivos para los centros de trabajo de que disponga la empresa en la Región de Murcia.

SEGUNDO. Modificar su inscripción en el Libro Registro de esta Comunidad Autónoma, asignándole el **número 30/0016-CEE/23**, para las actividades descritas en el hecho séptimo.

TERCERO: Condicionar la calificación e inscripción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, a la presentación de toda aquella documentación requerida y de todos aquellos permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de la actividad/es, y que estuvieran pendientes de ello a fecha de la presente **resolución**, que **podría ser revocada** en el caso de **que la empresa deje de reunir las condiciones y requisitos impuestos por la normativa vigente. Además, el Servicio Regional de Empleo y Formación le exigirá el reintegro de las ayudas percibidas por incumplimiento de las condiciones o compromisos asumidos con la concesión de las mismas.**

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informándole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada por medio de la **Sede electrónica** de la Administración Pública de la C.A.R.M, código de procedimiento 1495, ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: María Isabel López Aragón

26/05/2023 23:15:16

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7a65a877-1da-2316-6bae-0050569634e7

